SCJ-PS-25-0960
Exp. núm. 1289-2020-ECOM-00041
Partes: Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L. vs. Cáceres y Equipos S.R.L.
Materia: Demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L., quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Cáceres y Equipos S.R.L., representada por [redacted], quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2022-SSEN-00190, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 8 de junio de 2022, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0960
Exp. núm. 1289-2020-ECOM-00041
Partes: Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L. vs. Cáceres y Equipos S.R.L.
Materia: Demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

PRIMERO: *PRONUNCIA el defecto en contra de la razón social CONSTRUCTORA, EXCAVACIONES y SERVICIOS DE EQUIPO SCARLET, por falta de concluir. SEGUNDO: DESCARGA pura y simplemente la entidad CÁCERES & EQUIPOS SRL., del Recurso de Apelación incoado por la razón social CONSTRUCTORA, EXCAVACIONES y SERVICIOS DE EQUIPO SCARLET, en contra de la sentencia civil no. 1289-2021-SSENT-00115, de fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en ocasión de la Demanda en Cobro de Pesos y Reparación de Daños y Perjuicios, incoado por la primera, en perjuicio del segundo, por los motivos antes expuestos. TERCERO: Compensa las costas del procedimiento por los motivos expuestos. CUARTO: COMISIONA al ministerial* [redacted]*, alguacil de estrados de esta corte, para que proceda a la notificación de la presente sentencia, a requerimiento de la parte interesada.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación de fecha 5 de agosto de 2022; **b)** el acto núm. 582-2022, instrumentado en fecha 15 de agosto de 2022, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; **b)** el memorial de defensa de fecha 30 de agosto de 2022 y, **c)** el acto núm. 809/2022, instrumentado en fecha 5 de octubre de

SCJ-PS-25-0960
Exp. núm. 1289-2020-ECOM-00041
Partes: Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L. vs. Cáceres y Equipos S.R.L.
Materia: Demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

2022, por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L. y como parte recurrida, Cáceres y Equipos S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** el conflicto se originó en ocasión de la demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios incoada por Cáceres y Equipos S.R.L. en contra de Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L., acogida parcialmente por el tribunal de primer grado, que condenó a la demandada al pago de RD$135,633.86 por concepto de emisión de cheques sin la debida provisión de fondos, más el pago del 2% de interés mensual sobre dicha suma, al tenor de la sentencia núm. 1289-2021-SSENT-00115, de fecha 10 de mayo de 2021; **b)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por la demandada original, la corte *a qua* pronunció el defecto de la parte apelante y descargó pura y simplemente a la apelada, por la sentencia ahora impugnada en casación.

SCJ-PS-25-0960
Exp. núm. 1289-2020-ECOM-00041
Partes: Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L. vs. Cáceres y Equipos S.R.L.
Materia: Demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

2) Con prelación a la ponderación de los medios de casación, procede referirnos a las conclusiones incidentales planteadas por la parte recurrida en su memorial de defensa en el sentido de que el presente recurso de casación debe ser declarado inadmisible por haber sido interpuesto en contra de una sentencia que se limita a ordenar el descargo puro y simple de la recurrida.

3) Es preciso indicar que dicho criterio fue variado conforme la sentencia núm. 115 dictada en fecha 27 de noviembre de 2019 por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual, tomando en cuenta el sustento dado por el Tribunal Constitucional en la sentencia TC/0045/17, se estableció lo siguiente: *las Salas Reunidas, al igual que todos los demás tribunales, está en la obligación de verificar, aún de oficio, que a todas las partes se les preserve su derecho a un debido proceso, la Suprema Corte de Justicia no puede ni debe renunciar a la comprobación acostumbrada con el fin de garantizar que no se vulneren aspectos de relieve constitucional que puedan causar lesión al derecho de defensa al cerrarse una vía de recurso, juicio que por la naturaleza de la sentencia que nos ocupa, implica analizar el fondo del recurso que contra esta se interponga.*

4) A partir de dicha línea jurisprudencial, las sentencias dadas en última instancia que se limitan a pronunciar el descargo puro y simple de la parte recurrida son susceptibles de las vías de recursos correspondientes, por lo que en la especie procede rechazar el medio

SCJ-PS-25-0960
Exp. núm. 1289-2020-ECOM-00041
Partes: Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L. vs. Cáceres y Equipos S.R.L.
Materia: Demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

de inadmisión propuesto, valiendo esta disposición decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

5) Igualmente, procede referirnos al pedimento realizado por la parte recurrente tendente a excluir a [redacted] del presente recurso, en virtud del artículo 5 de la Ley núm. 479-08 sobre sociedades comerciales. En ese sentido, conforme se deriva de los artículos 6 y siguientes de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, la exclusión de las partes en casación está contemplada para los casos en que una de estas no deposita en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en los plazos establecidos, los actos procedimentales que les exige la ley, ya sea de emplazamiento o de notificación del memorial de defensa y constitución de abogado, según corresponda. Es decir, la figura de exclusión que reglamenta la ley de la materia se refiere a una sanción que impide a la parte excluida -recurrente o recurrido- presentarse a la audiencia y la valoración de sus escrito, actos procesales y documentos que lo sustenten para lo cual aplica un procedimiento particular, que tiene lugar de manera administrativa, luego de haberse cumplido las formalidades que regula el texto citado. Es relevante resaltar que en el contexto jurídico francés la exclusión del recurrente da lugar a que sea radiado su recurso.

6) No obstante lo anterior, no nos encontramos ante tal escenario, pues según resulta de la sentencia impugnada se retiene que, la demanda que originó el recurso que nos ocupa fue interpuesta por Cáceres y Equipos S.R.L. contra Constructora, Excavaciones y Servicios

SCJ-PS-25-0960
Exp. núm. 1289-2020-ECOM-00041
Partes: Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L. vs. Cáceres y Equipos S.R.L.
Materia: Demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

de Equipos Scarlet, S.R.L., sin que exista ninguna documentación que nos permita deducir que el señor [redacted] es el representante de esta última, tal y como invoca el hoy recurrente en su pedimento incidental, todo lo contrario, de la revisión del expediente formado al efecto de este recurso se verifica que la persona mencionada no figura como parte del proceso ni ha intervenido en ninguna de las etapas del mismo. En consecuencia, al no ostentar calidad procesal alguna, el argumento examinado carece de eficacia, en consecuencia, procede desestimar dicha pretensión según el mandato del artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

7) La parte recurrente invoca el siguiente medio de casación: **único**: violación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad consagrados en los artículos 40.15 y 74 de la Constitución de la República y 1149 del Código Civil al otorgar una condena irracional y desproporcional.

8) En el único medio de casación la parte recurrente alega, en síntesis, que la corte *a qua* al dictar su sentencia impuso una condena injusta e irracional por daños y perjuicios sin respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Alude también que la alzada incurrió en violación del artículo 1149 del Código Civil, el cual dispone que para poder determinar los daños y perjuicios sufridos por una persona es imperativo que esta

SCJ-PS-25-0960
Exp. núm. 1289-2020-ECOM-00041
Partes: Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L. vs. Cáceres y Equipos S.R.L.
Materia: Demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

demuestre por ante el tribunal el lucro cesante y el daño emergente, es decir las pérdidas ocasionadas y ganancias dejadas de percibir; que no obstante, la parte recurrida no pudo demostrar ante la corte los daños ocasionados, por lo que debió ordenar una liquidación por estado.

9) Igualmente la parte recurrente denuncia, que el tribunal *a quo* realizó una errónea valoración de las pruebas y una mala aplicación de la norma por: i) darle curso a una demanda en cobro de pesos cuando el demandante contaba solo con un cheque y protesto de cheque, sin cumplir con la intimación previa que exige la norma para poner en mora al deudor; ii) que no existe una obligación de pago, por lo que la demanda debió declararse inadmisible; razones por las que entiende el juez no hizo una correcta motivación.

10) La parte recurrida se limitó única y exclusivamente a exponer los motivos por los cuales debe ser declarado inadmisible el memorial de casación al ser interpuesto contra una sentencia dictada en defecto por falta de concluir de la parte recurrente, en la cual se ordena el descargo puro y simple en favor del demandado.

11) Conviene destacar que las decisiones que se limitan al pronunciamiento de un descargo puro y simple ya sean dictadas en primer o en segundo grado de jurisdicción, no juzgan el fondo de la contestación, según se deriva del alcance del artículo 434 del Código

SCJ-PS-25-0960
Exp. núm. 1289-2020-ECOM-00041
Partes: Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L. vs. Cáceres y Equipos S.R.L.
Materia: Demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

de Procedimiento Civil, el cual dispone: *Si el demandante no compareciere, el tribunal pronunciará el defecto y descargará al demandado de la demanda, por una sentencia que se reputará contradictoria*.

12) En el contexto de las garantías que se derivan de la tutela judicial efectiva como derecho fundamental, los tribunales en su rol de interpretación de la Constitución y los valores que esta representa deben retener imperativamente lo siguiente: a) que la parte apelante haya sido regularmente citada a la audiencia; b) que no haya estado representada en la última vista de la causa incurriendo en defecto por falta de concluir; y c) que la apelada concluya solicitando su descargo del recurso de apelación.

13) Los medios de casación contra las decisiones que ordenan el descargo puro y simple deben estar especialmente orientados a cuestionar la regularidad de la citación a la audiencia y, con ello, el respeto de las garantías que aseguran el derecho a la defensa como cuestión inherente al debido proceso.

14) En consonancia con la situación expuesta, el medio invocado por la parte recurrente no está dirigido en contra de la decisión impugnada, ya que denuncia que la corte *a qua* impuso una condena injusta e irracional por daños y perjuicios sin respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, igualmente realizó una errónea valoración de las pruebas sin tomar en cuenta que no se cumplió con lo contemplado en la normativa,

SCJ-PS-25-0960
Exp. núm. 1289-2020-ECOM-00041
Partes: Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L. vs. Cáceres y Equipos S.R.L.
Materia: Demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

incurriendo en una mala aplicación de la misma, no obstante, conforme se advierte del fallo objetado, la alzada se limitó a pronunciar el defecto por falta de concluir y el descargo puro y simple del recurso de apelación, a partir de lo cual no es posible vincular válidamente las situaciones expuestas como cuestiones valorables en casación, puesto que no se trata de quejas y vicios procesales que se refieran al ámbito de lo juzgado en la sentencia objeto de crítica, por lo que procede declarar inadmisible los argumentos en que se sustenta el único medio de casación propuesto por ser inoperantes.

15) Según se advierte de la sentencia impugnada en ocasión del conocimiento de la vía recursiva se celebraron dos audiencias en el orden que se destaca a continuación: la primera en fecha 18 de noviembre de 2023, la cual fue cancelada por la incomparecencia de las partes; la segunda en fecha 11 de febrero de 2022, en la que el recurrente no estuvo representado, por lo que pronunció el defecto en su contra por falta de concluir y el descargo puro simple, a petición de la parte recurrida.

16) De lo expuesto precedentemente se advierte que en buen derecho la alzada actuó de conformidad con la Constitución[1] y el orden convencional[2] como núcleo esencial de las garantías fundamentales, que reglamentan la tutela judicial efectiva, en salvaguarda del debido proceso, en el entendido de que la parte recurrente en apelación quedó citada

[1] Artículo 69 de la Constitución.
[2] Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SCJ-PS-25-0960
Exp. núm. 1289-2020-ECOM-00041
Partes: Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L. vs. Cáceres y Equipos S.R.L.
Materia: Demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

mediante acto núm. 78/2022 de fecha 4 de febrero de 2022, [redacted], donde tienen su domicilio los Licdos. [redacted] y [redacted], lugar donde la recurrente hizo elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales, sin embargo, el abogado constituido por la parte apelada no acudió a presentar sus conclusiones al fondo de su recurso de apelación. En esas atenciones, al decidir en la forma que lo hizo la alzada no incurrió en vulneración procesal alguna, por tal razón, procede rechazar el presente recurso de casación.

17) Al tenor del artículo 65.1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 131 del Código de Procedimiento Civil procede compensar las costas por ambas partes haber sucumbido en distintos puntos de sus pretensiones.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 15 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, artículos 26, 28, 29 y 93 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, y artículo 434 del Código de Procedimiento Civil.

SCJ-PS-25-0960
Exp. núm. 1289-2020-ECOM-00041
Partes: Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L. vs. Cáceres y Equipos S.R.L.
Materia: Demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Constructora, Excavaciones y Servicios de Equipos Scarlet, S.R.L., contra la sentencia civil núm. 1500-2022-SSEN-00190, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 8 de junio de 2022, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*